



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 683/2009

(Sección 1<sup>a</sup>)

La Laguna, a 23 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.F.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de grúa municipal (EXP. 665/2009 ID)*\*.

## FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por daños que se imputan a la actuación de la grúa municipal.

2. Es preceptiva la emisión de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la afectada manifiesta que el día 14 de junio de 2006 su vehículo fue retirado de la vía pública por estar estacionado indebidamente, sacándolo del depósito ese mismo día. Durante el trayecto a su casa, situada en La Laguna, oyó un pequeño ruido en su vehículo, un golpeteo que fue aumentando de intensidad, especialmente mientras lo usaba el día siguiente.

Así, tras llevarlo a un taller mecánico, le indicaron que se había producido la rotura de la caja de cambios del vehículo, por lo que entiende que la causa de la

---

\* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

misma fue el traslado efectuado por la grúa municipal, reclamando la total indemnización del daño sufrido, cuya valoración asciende a 1.523,81 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

## II

1. En lo que se refiere a la tramitación del procedimiento, el mismo se inició el día 5 de julio de 2006, con la presentación del escrito de reclamación, habiéndose desarrollado de forma correcta, realizándose la totalidad de los trámites preceptivos.

El 18 de junio de 2009 se emitió un informe-Propuesta de Resolución, ya vencido el plazo resolutorio.

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños, que se entienden derivados del funcionamiento del servicio público. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como Administración responsable de la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se ha producido el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la iniciación se realiza dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

### III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, puesto que el órgano instructor entiende que, a la vista de las actuaciones y documentos obrantes en el expediente, no ha resultado demostrada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado por ésta.

2. A la vista de lo actuado en la tramitación del procedimiento, efectivamente, por la reclamante no se ha probado que el daño existente en su vehículo fuera debido a la actuación de la grúa; la factura aportada nada prueba acerca de la causa de la avería.

3. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación, es conforme a Derecho, por las razones expuestas.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no tiene que indemnizar a la reclamante.

### C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación, es conforme a Derecho, ya que no se ha probado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado.